Popayán, 30 de enero de 2025

Señor:

PEDRO JOSÉ ASTAIZA PALECHOR
Profesional Universitario de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
Supervisor del Contrato No. 3621-2024
E.S.M.

Asunto: Solicitud de reinicio y prórroga del contrato No. 3621-2024

Cordial saludo,

En virtud de la suscripción del contrato No. 3621-2024 del 17 de diciembre de 2024 el cual tiene por objeto "EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA A PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA LA ENTREGA DE MATERIAL VEGETAL, INSUMOS, HERRAMIENTAS, MATERIALES, MAQUINARIA Y EQUIPOS, EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS AGRÍCOLAS SOSTENIBLES PARA FAMILIAS OBJETO DE REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA", por un plazo inicial de ejecución, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024, Iniciado el 19 de diciembre siguiente y suspendido en el citado mes, me permito solicitar el reinicio y prórroga del mismo, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

La suspensión del acuerdo de voluntades tuvo lugar por hechos no imputables al contratista ni a la entidad, atendiendo además a lo acaecido en el contrato principal identificado con el No. 3000-2024, el cual se encuentra en trámite de reinicio.

De conformidad con lo anterior, se hace necesario reiniciar el contrato para efectos del cumplir con el objeto contratado y además ampliar el plazo del mismo, en tanto, las entregas del contrato principal (No. 3000-2024) deben realizarse según el cronograma y forma aprobados por la entidad que incluye la consecución de esta actividad de forma parcial, lo que conlleva a que el término inicialmente pactado para el transporte deba ser ampliado.

Respecto a ello el Consejo de Estado ha manifestado que el principio de la primacía del interés general, consistente en que la contratación estatal debe estar orientada a la consecución de los fines estatales y también en el principio general de conservación de los contratos, que reside en que, no obstante, se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "*lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla*" y acordar "*los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente*" las situaciones

Scanned with CamScanner

que lleguen a presentarse, es decir que el reinicio se hace indispensable para salvaguardar lo pactado por las partes.

Asimismo, frente a la solicitud de adición en plazo del contrato, Colombia Compra Eficiente ha establecido que: "la prórroga del contrato puede definirse como la modificación que las partes acuerdan de uno de los elementos (generalmente accidentales), como es el plazo, en el sentido de ampliarlo o extenderlo. Sin embargo, en la medida en que, una vez prorrogado el contrato, este continúa generando obligaciones (y derechos correlativos) entre las partes por un tiempo adicional, la prórroga del contrato puede entenderse, desde una perspectiva más profunda, como la renovación del consentimiento o acuerdo de voluntades que las partes expresaron inicialmente al celebrar el contrato, en relación con el objeto del mismo".[1]

De conformidad con lo anterior nos permitimos solicitar el reinicio a partir del 30 de enero de 2025 y posterior prórroga del contrato No. 3621-2024 hasta el **31 de mayo de 2025**, término que resulta prudencial de conformidad con lo expuesto.

Atentamente,

YAQUELINE ORDOÑEZ HERNANDEZ
UNION TEMPORAL AGROINSUMOS 2024
NIT. 901.874.540-4
C.C. 34.566.038

[1] *https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-303/*

Scanned with CamScanner